



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: 13 de abril de 2021. Ingresa proceso al despacho para requerir al Dr. GONZALO BRIJALDO SUÁREZ como curadora ad litem.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20080047000.

Observa el Despacho que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 1 de julio de 2020, toda vez que el Dr. GONZALO BRIJALDO SUÁREZ, identificado con C.C. No. 74.324.304 y T.P. No. 135.466 no ha tomado posesión del cargo para el cual fue designado, ni se ha notificado personalmente.

Así las cosas, se requerirá al Dr. GONZALO BRIJALDO SUÁREZ para que tome posesión de su cargo como curador ad litem del ejecutante FELIX RAMIREZ AMAYA, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. GONZALO BRIJALDO SUÁREZ, para que se posesione como curador ad litem de la parte ejecutante FELIX RAMIREZ AMAYA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 1 de julio de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR al abogado que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita y concurrir a este Juzgado o solicitar de manera electrónica, la notificación personal del auto que admitió la demanda y dispuso su vinculación como curador ad litem, salvo que acredite su designación en la misma calidad, en más de cinco (5) procesos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. De lo contrario, se compulsarán copias a la autoridad competente para que impongan las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la misma codificación, toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37022bf58b9d575fb9ad2894acc7713bfcba04468183929d73a98769f976a2

Documento generado en 15/04/2021 02:31:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 047 de Fecha **16 de abril de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de abril de 2021. Ingresa proceso al despacho con solicitud de mandamiento de pago.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20120082700**

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario se dispone que se **abone el presente asunto como ejecutivo.**

Remítase el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b711cd15c9ce90bab73a377ec221255fda7173e09a98cb182a0b4e6031d225fa

Documento generado en 15/04/2021 02:31:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 047 de Fecha **16 de abril de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de abril de 2021. Poner en conocimiento de la parte actora la resolución allegada por la parte ejecutada COLPENSIONES.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **201400128**00

Observa el Despacho que se allegó memorial por parte de la ejecutada COLPENSIONES mediante la cual se aporta la resolución número SUB 224270 con fecha de 16 de agosto de 2019, reconociendo el pago de saldo pendiente por un valor de \$426.449 que debió ser ingresado en la nómina del periodo 201909 y pagada en el periodo 201910.

De esta forma, se requerirá a la parte actora para que en el término de TRES DIAS que manifieste lo que estime pertinente. Vencido el anterior término ingresen las diligencias al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07a49171bda7894c82cbccf5a794efe7001beee94ee6417313488787dda8cf88

Documento generado en 15/04/2021 02:31:53 PM

NJVH

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 047 de Fecha **16 de abril de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de abril de 2021. En la fecha ingresa al despacho el presente con solicitud de aclaración de auto de fecha 14 de octubre de 2020.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **2015 00140** 00

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la parte activa solicita aclaración del auto de fecha 14 de octubre de 2020, por cuánto en virtud de la emergencia sanitaria el num. 10 del decreto 806 de 2020, ordena que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En tal sentido, se debe señalar que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde, de conformidad con lo estipulado desde el auto del 16 de octubre de 2020, por medio del cual se ordenó CITAR y EMPLAZAR a la ejecutada LA ASOCIACIÓN MUTUAL LAS AMÉRICAS, situación que podría configurar la vulneración de derechos fundamentales como el debido proceso.

Al respecto, la CSJ en su Sala de Casación Civil, sentencia STC6687 del 3 de septiembre de 2020, precisó: *"Por tanto, como el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, nada indicó sobre la transición entre una y otra reglamentación, el colegiado enjuiciado debió atender a la directiva general establecida en el artículo 625 de la Ley 1564 de 2012, para los eventos donde se introduce modificaciones a los procedimientos"*.

Al remitirnos al artículo 625 del Código General del Proceso, en su numeral 5º señala que *"...No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones"* (Subrayas del despacho).

Bajo ese entendido, si el despacho dispuso la notificación de la pasiva conforme a lo establecido en el artículo 41 del C.P.T.S.S. y los arts. 291 y 292 del C.G.P., desde la admisión de la demanda y antes de expedirse el Decreto Legislativo 806 del 5 de junio de 2020 y además, así se ha surtido su trámite, no puede mutarse el procedimiento señalado y aplicar de manera inmediata la aludida normatividad para continuar con el trámite procesal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte ejecutante a fin de que dé cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 14 de octubre de 2020, y proceda a la publicación del edicto tal y como se ordenó respecto del auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aee4d8ead10a3c46ca7001cc7a9a85e205935d232504bfd2829068cdb81275b

Documento generado en 15/04/2021 02:31:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 047 de Fecha **16 de abril de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de abril de 2021. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120150028500

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría **REQUIERASE a LA COOPERATIVA UNIVERSAL DE SERVICIOS INTEGRADOS CTA SIGLA COOPUNIVERSAL**, para que dé cumplimiento total a la obligación.

Permanezca el expediente en secretaría, como quiera que no existen actuaciones pendientes para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f4768e9829a19eee238b2feb9bf678ed31b4fedbe900b58ae5face4333d4cbf0
Documento generado en 15/04/2021 02:31:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 047 de Fecha **16 de abril de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 18 de noviembre de 2020. Ingresa proceso al despacho para resolver la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada conjuntamente por la parte ejecutante y ejecutada.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20150097000.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la apoderada de la parte ejecutante y por el representante legal de la parte ejecutada (Fl.137), el Despacho

RESUELVE

1. Declarar **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en los términos del artículo 461 del C.G.P.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **Ofíciase.**
3. Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubieren lugar toda vez que no existen remanentes en favor de la encartada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

187f8aae793199aef9b1e14ecf9e3ce8d6a5a6ed8cba8b59988003d6339abb53

Documento generado en 15/04/2021 02:31:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 047 de Fecha **16 de abril de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C

INFORME SECRETARIAL: 13 de abril de 2021 Ingresó proceso al despacho para verificar el trámite de notificación electrónica a la demandada INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20160050300**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte ejecutada allega trámite de notificación de fecha 04 de noviembre de 2020, no obstante, la demandada INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S. no se ha notificado del presente proceso.

En este punto es importante precisar, que la Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Civil, sentencia STC6687 del 3 de septiembre de 2020, precisó:

"Por tanto, como el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, nada indicó sobre la transición entre una y otra reglamentación, el colegiado enjuiciado debió atender a la directiva general establecida en el artículo 625 de la Ley 1564 de 2012, para los eventos donde se introduce modificaciones a los procedimientos".

Así al remitirnos al artículo 625 del Código General del Proceso, en su numeral 5º señala que:

*"(...)No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes** cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes **o comenzaron a surtir las notificaciones**" (Subrayas del despacho).*

Bajo ese entendido, como quiera que la actuación siguiente es citar y emplazar a la demandada, debe ponerse de presente que el trámite de la notificación de demanda se dispuso antes de expedirse el Decreto Legislativo 806 del 5 de junio de 2020. Por tal motivo, así ha de ser surtido su trámite, sin que pueda mutarse el procedimiento señalado y aplicar de manera inmediata la aludida normatividad para continuar con el curso procesal, según lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo reglado en el artículo 108 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C

PRIMERO: CÍTESE Y EMPLÁCESE a en su calidad de demandada **INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S.**

SEGUNDO: Las publicaciones del edicto emplazatorio se deberán realizar en los diarios de amplia circulación nacional **EL ESPECTADOR** o **EL NUEVO SIGLO**.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte a este Despacho el trámite de dicha publicación, y así proceder por parte de la Secretaría con la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Vencido el término de 15 días de que trata el artículo 108 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., contados a partir del efectivo ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-10118 del C. S. de la J.; de ser el caso, se dispondrá el nombramiento de Curador Ad-Litem. Por secretaría proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce421fe7906c6c6395afb05375c49a0b8d34cc1ebbf2b989f2ba26a03b88d5

Documento generado en 15/04/2021 02:31:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 047 de Fecha **16 de abril de 2021.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nini' followed by a stylized surname.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: 13 de abril de 2021. Informa a la parte actora sobre la proposición de acuerdo de pago allegada por la U.G.P.P.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20160061400.**

Observa el Despacho que por medio de memorial allegado el día 22 de septiembre de 2020, la vinculada U.G.G.P. pone a consideración de la parte actora invitación para celebrar acuerdo de pago para la cancelación de los saldos pendientes que existan a su favor.

Así las cosas, se pone en conocimiento de la parte actora la documental allegada por la UGPP para que manifieste lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f204302dcd9097bc7333a82e1bb3e01cd11953c2004f9a8981637403ca4208**
Documento generado en 15/04/2021 02:31:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 047 de Fecha **16 de abril de 2021.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nini' followed by a stylized surname.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: 13 de abril de 2021. Ingresa proceso al despacho para requerir a la Dra. Vianney Fuentes Ortegón como curadora ad litem.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20170037800.**

Observa el Despacho que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 2 de julio de 2020, toda vez que la Dra. VIANNEY FUENTES ORTEGÓN no ha tomado posesión del cargo para el cual fue designada ni se ha notificado personalmente.

Así las cosas, se requerirá a la Dra. VIANNEY FUENTES ORTEGÓN para que tome posesión de su cargo como curadora ad litem de la ejecutada ESCAPETA VARGAS CONSTRUCCIONES S.A.S. so pena de incurrir en sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. VIANNEY FUENTES ORTEGÓN, para que se poseione como curadora ad litem de la parte ejecutada ESCAPETA VARGAS CONSTRUCCIONES S.A.S., dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 2 de julio de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a la abogada que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita y concurrir a este Juzgado o solicitar de manera electrónica, la notificación personal del auto que admitió la demanda y dispuso su vinculación como curador ad litem, salvo que acredite su designación en la misma calidad, en más de cinco (5) procesos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. De lo contrario, se compulsarán copias a la autoridad competente para que impongan las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la misma codificación, toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cfa1183c4643fcbf889bea25928f77b4ad9c3c34ed14320679a1f882e0fe49**
Documento generado en 15/04/2021 02:31:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 047 de Fecha **16 de abril de 2021.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nini' followed by a stylized surname.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: catorce (14) de abril de 2021 En la fecha ingresa al Despacho de la señora Juez el presente proceso especial de fuero sindical, proveniente de reparto.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL No.110013105021**20210018300**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente **DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR**, advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 26, 113 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1º. Los hechos 1, 2, 3, 4 y 6, contienen múltiples afirmaciones, por tanto, siguiendo lo establecido en el numeral 7º del precepto normativo citado, deberá formularlos de manera separada.

Recuérdese que los hechos deben ser claros, sucintos, diáfanos relevantes y que admitan una sola respuesta.

2º. Tal y como lo dispone el inciso 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, la parte demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, y de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos; debiendo cumplir con lo normado por dicho precepto.

3º. Así mismo, no se rindió el informe de la forma en la cual obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, junto con la evidencia que así lo acredite, en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 del Decreto 2020.

4º. Se advierte finalmente que el poder arrimado no acredita lo normado por el inciso 2º del artículo 74 C.G.P. en tanto no cuenta con constancia de presentación personal; así como tampoco se acredita el canal digital por medio del cual fue conferido, conforme las previsiones normadas por el art. 5º del Decreto 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

De allí entonces que a la luz de lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. del T. y la S.S., resulte necesario DEVOLVER la demanda, para que en el término improrrogable de cinco (5) días se subsanen los defectos, so pena de RECHAZO.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR**, instaurada por **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – CONCEJO DE BOGOTÁ**, en contra de **JUAN JOSÉ VERGARA ÁLVAREZ** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C. – SINTRACONCEJO**.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. -
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c9e84a7449e4dc1462d06d397a8b0014a09655fdc446f7ce7a3652340ee40a8

Documento generado en 14/04/2021 04:27:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 047 de Fecha **16 de abril de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA